

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Responsable del proceso	DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica y adiciona la Sección 7 del Capítulo 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda de interés social urbana y/o rural de hogares conformados por Concejales y Ediles y se dictan otras disposiciones
Objetivo del proyecto de regulación	Modifica y adiciona la Sección 7 del Capítulo 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015
Fecha de publicación del informe	26 de junio de 2025

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	20 DIAS CALENDARIO
Fecha de inicio	VIERNES 28 DE MARZO DE 2025 - 15:37
Fecha de finalización	JUEVES 17 DE ABRIL DE 2025 - 23:59

Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-y-adiciona-la-seccion-7-del-capitulo-1-de-la-parte-1-del-libro-2-del-decreto-1077-de-2015-en-relacion-con-las-condiciones
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.minvivienda.gov.co/participa-consulta-ciudadana
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: DRojas@minvivienda.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1	
Número total de comentarios recibidos	6	
Número de comentarios aceptados	1	17%
Número de comentarios no aceptadas	5	83%
Número total de artículos del proyecto	6	
Número total de artículos del proyecto con comentarios	6	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	6	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	15/04/2025	GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL	Dada la crítica situación fiscal expuesta por el MVCT, los recursos del subsidio se deben priorizar para los hogares con expectativas legítimas en el programa Mi Casa Ya En el evento que el MVCT decida, a pesar de lo anterior, realizar un programa o convocatoria independiente para beneficiar los hogares de concejales y ediles, se hace necesario que FONVIVIENDA especifique cuál sería el monto de recursos y el número de subsidios que destinaría a esa población, y cuál sería el impacto para los hogares pobres y/o vulnerables que se están viendo afectados por las decisiones adoptadas en la Circular 12 de 2024	No aceptada	Según las consideraciones de la Sección Quinta del Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo sobre la potestad reglamentaria: <i>"(...) Lo cierto es que la obligación contenida en el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012 se limita a ordenar a la autoridad reglamentar las condiciones de acceso al subsidio familiar de vivienda para concejales y ediles, específicamente sus modalidades, monto del subsidio y su aplicación lo que no se configura como una erogación per se sino por el contrario se limita a la implementación de una reglamentación normativa derivada de una obligación de hacer (...)"</i> En esta medida, la expedición del decreto responde, al cumplimiento de la Sentencia No. 2024-05-101 AC del 4 de junio de 2024, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, el Banco Agrario y la Confederación Nacional de Concejos - Confenacol, dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, en el sentido de reglamentar "las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda urbana y/o rural de aquellos hogares conformados por los concejales y ediles de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en especial con lo relacionado con sus modalidades, el monto del subsidio y su aplicación". En este contexto, el proceder de este Ministerio sobre el particular nace de la necesidad de cumplir con una orden judicial enfocada en reglamentar las condiciones de acceso al subsidio para concejales y ediles sin que esto signifique la destinación de recursos y/o cupos de forma inmediata, entre otras, dada la coyuntura presupuestal que supone una dificultad para implementarlo o ejecutarlo en el corto o mediano plazo. Así las cosas, el decreto de ninguna manera afecta las condiciones para el otorgamiento o no de otros beneficios y tampoco incide en las decisiones que se toman en el marco o desarrollo de otros programas.

2	15/04/2025	GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL	<p>La reglamentación debe dar cumplimiento al principio constitucional de igualdad para acceder al subsidio de vivienda</p> <p>No existe justificación para crear una convocatoria independiente y específica que implicaría la disposición de recursos únicamente destinados a hogares cuyos integrantes sean concejales o ediles, cuando estos deberían cumplir los mismos requisitos de acceso que los hogares que se postulan al programa Mi Casa Ya, y recibirían el mismo valor de subsidio, para adquirir una vivienda que no supere el precio de la VIS.</p>	No aceptada	<p>Este Ministerio tiene justificación Legal para reglamentar las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda para los concejales y ediles de los municipios que define la Ley 617 de 2000.</p> <p>Obligación expresada en el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012 que dispone: <i>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Agricultura, el Banco Agrario y la Confederación Nacional de Concejos y Concejales Confenacol, reglamentará las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda para la adquisición de vivienda urbana y/o rural de aquellos hogares conformados por los concejales y ediles de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en especial con lo relacionado con sus modalidades, el monto del subsidio y su aplicación.</i></p> <p>Adicionalmente el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Quinta indicó: <i>"La obligación de reglamentar las condiciones de acceso al subsidio familiar de vivienda para concejales y ediles recae exclusivamente en el Ministerio de Vivienda y Territorio quien no solo deberá reglamentar sino que también coordinará con Ministerio Agricultura, el Banco Agrario y la Confederación Nacional de Concejos y Concejales sin que ello implique que dichas entidades tengan la obligación cumplir la norma invocada"</i></p> <p>Con la expedición de este proyecto normativo en sede de consulta, no se vulnera el principio de igualdad, pues se está dando cumplimiento a una orden legal.</p>
3	15/04/2025	GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL	<p>Teniendo en cuenta que la memoria justificativa hace referencia al cumplimiento de sentencias del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado, solicitamos se publiquen como anexos, o se incorpore el link de acceso a los documentos completos.</p>	Aceptada	<p>Los documentos correspondientes a la acción de cumplimiento con expediente No. 25000-23-41-000-2024-00766-01, podrán ser consultados en el mismo enlace de consulta ciudadana de la página del MVCT en el que fue publicado el proyecto de decreto para comentarios: https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-y-adiciona-la-seccion-7-del-capitulo-1-de-la-parte-1-del-libro-2-del-decreto-1077-de-2015-en-relacion-con-las-condiciones.</p>
4	15/04/2025	GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL	<p>Considerando lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1148 de 2007, modificado por el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, solicitamos se publique el documento en el que consta la coordinación del proyecto con la Confederación Nacional de Concejos y concejales</p>	No aceptada	<p>Se adelantaron mesas de trabajo con CONFENACOL y se compartió el documento del proyecto de decreto en versión final para comentarios, no hay un documento formal de coordinación, sin embargo, se resalta que, la facultad reglamentaria recae exclusivamente en el Ministerio de Vivienda como entidad pública, razón por la cual se adelantó el proyecto de decreto y se publicó conforme los lineamientos normativos para la expedición de actos administrativos.</p>
5	15/04/2025	GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL	<p>En la medida que el proyecto de decreto implicaría también un cambio en la reglamentación de los subsidios a ser otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, en el evento que continúe su trámite, se haría necesario, de acuerdo las funciones establecidas en el Decreto 4108 de 2011, la revisión y firma del proyecto por parte del Ministerio del Trabajo.</p>	No aceptada	<p>No se están incluyendo temas nuevos de CCF, se mantiene su competencia frente a los concejales como está establecido actualmente en el Sección 7 del Capítulo 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.</p>
6	15/04/2025	GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL	<p>Adicionalmente, el proyecto de decreto publicado no plantea un procedimiento de acceso al subsidio, ni establece la forma en que se articularía la demanda con la oferta de vivienda que se pretende adquirir.</p>	No aceptada	<p>En el proyecto de decreto se reglamentan los aspectos generales para el acceso de concejales y ediles al subsidio familiar de vivienda de interés social, tanto en zonas urbanas como rurales. En este se definen los requisitos de acceso, el valor del subsidio y la modalidad para su asignación, la cual será mediante convocatoria. En este sentido, será en dicha convocatoria donde se establecerán el objeto, la documentación requerida, las fechas de apertura y cierre, los criterios de priorización, entre otros aspectos que podrán ser definidos en el marco de ese proceso.</p>